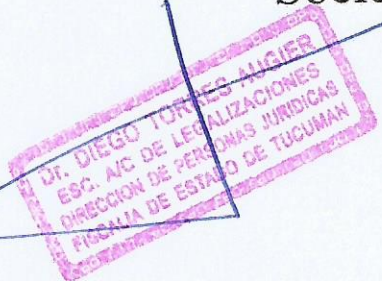


Asociación Civil
Sociedad de Ecocardiografía y Doppler
Vascular de Tucumán
A.C.S.E.D.VAS.TUC.
Domicilio: San Juan N° 564



Estatutos

San Miguel de Tucumán, Argentina 28 de Marzo de 2019.

TÍTULO I: DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES

Artículo 1º: Se constituye la Asociación Civil Sociedad de Ecocardiografía y Doppler Vascular de Tucumán, con domicilio en calle San Juan N° 564, con el fin de propender al adelanto de la Ecocardiografía estrechar la relación de los ecocardiografistas, promover la investigación original de esta rama de la medicina, facilitar la discusión de los trabajos y favorecer la asistencia médica y social de los enfermos del aparato cardiovascular.

Artículo 2º: Es objeto de la Asociación será:

- a. Agrupar a todos los profesionales dedicados a la práctica activa de la especialidad en nuestra provincia y eventualmente si así lo solicitaren los ecocardiografistas de provincias limítrofes.
- b. Fomentar el progreso, el perfeccionamiento y difusión de la Ecocardiografía y sus ramas afines proyectando los alcances de esta importante especialización.
- c. Defender los intereses profesionales de sus asociados y guardar celosamente la observación de la ética en el ejercicio público y privado de sus realizaciones específicas.
- d. Propender al intercambio científico con otras entidades asociadas y/o profesionales de actividad similar a fin, locales, del país y del extranjero realizando consultas que hagan a un común, armónico y eficaz desarrollo de sus actividades societarias en el bien del paciente y de la comunidad en general.

Artículo 3º: La sociedad no podrá intervenir ni auspiciar, directa o indirectamente, en acontecimientos o agrupaciones políticas; prescindiendo asimismo, de actuar en toda cuestión de orden racial o religioso.

TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4º: Serán considerados socios aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos para realizar las prácticas de:

Ecocardiografía Doppler

- 1. Certificar la especialidad de Médico cardiólogo: Título de cardiólogo universitario o estar certificado en la especialidad médica o por entidad científica reconocida por el Ministerio de Salud Pública Provincial o Nacional.
- 2. Acreditar formación práctica: Tener un mínimo de (12) meses de práctica activa (500 hs. de estudios presenciados y un mínimo 500 estudios realizados) de la especialidad en centros formadores (públicos o privados) de la Federación Argentina de Cardiología (FAC), de la Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) o bien de una entidad similar en el

HERBERTO NAVARRO ZAVALIA
 CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
 M.P. 4060

Dr. MARIO A. PUIGOS
 CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
 M.P. 7040 - M.N.

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
 DIRECTOR
 DIR. P. JURIDICAS - REG/PUBLICO
 FISCALIA de ESTADO

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESC. AC. DE LEGALIZACIONES
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

extranjero o centro formador en la especialidad a nivel Provincial o Nacional. (públicos o privados). El centro formador debe cumplir dos requisitos: a) Tener un mínimo de estudios de 250 estudios por mes b) Tener un docente formador con acreditación en Ecocardiografía y ser miembro de una sociedad de imágenes cardiacas reconocida por nuestra sociedad. Para practicas especiales como Ecoestres, Ecotransesofágico, Eco 3D, y otros se emplearán criterios específicos de validación.

3. Acreditar formación teórica: Tener aprobado curso superior de Ecocardiografía o Maestría en la subespecialidad otorgado por entidades de reconocida trayectoria científica y con el aval de la FAC, SAC o similar, reconocida por nuestra sociedad.
4. Los sistemas de aprendizaje práctico de complejidad creciente ("Fellowship") de FAC, SAC, o de otros centros formadores sean públicos o privados de reconocida trayectoria sean nacionales o del extranjero serán acreditados inmediatamente.
5. Los cursos teóricos que acrediten horas de "práctica" no serán tenidos en cuenta si no cumplen con las horas de práctica incluidas en el punto 2. Es de carácter no excluyente.
6. Todos aquellos profesionales que hayan sido aceptados (o sean miembros) por la sociedad de Ecocardiografía y Doppler vascular de Tucumán se encuentran acreditados para realizar dichas prácticas.
7. En todo caso deberá acreditar por lo menos 500 horas

Ecodoppler Vascular periférico:

1. Certificar la especialidad de Médico cardiólogo: Título de cardiólogo universitario o estar certificado en la especialidad médica o entidad científica reconocida por el Ministerio de Salud Pública Provincial o Nacional.
2. Especialidades básicas recomendadas: Especialista en Diagnóstico por Imágenes (con sub especialización en ecografía), Cirujano vascular periférico y flebólogos. Certificar Título universitario o estar certificado en la especialidad médica o entidad científica reconocida por el ministerio de salud pública provincial o nacional.
3. Acreditar formación práctica: Tener un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 9 -12 meses de práctica activa de la especialidad en centros formadores (públicos o privados) de FAC, SAC o bien de una entidad similar en el extranjero o centro formador de reconocida trayectoria en la especialidad a nivel provincial o nacional. Reconocidos por nuestra sociedad.
4. Acreditar formación teórica: Tener aprobado curso superior de Doppler vascular periférico o diagnóstico vascular no invasivo teórico o Maestría en la subespecialidad otorgado por entidades de reconocida trayectoria científica, reconocidas por nuestra sociedad.
5. Los cursos teóricos que acrediten horas de "práctica" no serán tenidos en cuenta si no cumplen con las horas de práctica incluidas en el punto 3. Es de carácter no excluyente.
6. Todos aquellos profesionales que hayan sido aceptados (o sean miembros) por la sociedad de Ecocardiografía y Doppler vascular de Tucumán se encuentran acreditados para realizar dichas prácticas.
7. En todo caso deberá acreditar por lo menos 500 horas

Artículo 5º: Son deberes de los Socios

1. Conocer, respetar y cumplir en todos sus términos el presente estatuto, y los reglamentos y resoluciones de asamblea, así como las normas y resoluciones de la Comisión Directiva (CD) aprobadas por la autoridad máxima.
2. Abonar puntualmente las cuotas sociales.
3. Respetar la ética profesional y el ejercicio adecuado y normal de la especialidad demostrando un mínimo de progreso médico científico asistiendo a los actos y eventos locales, interprovinciales y nacionales programados.
4. Votar en las asambleas y actos eleccionarios, si , por su categoría , les está permitido
5. Conocer todo lo registrado en el presente artículo.

ALBERTO O. NAVARRO
CIRUJANO VASCULAR PERIFÉRICO
M.P. 7040 - M.N. 1.36

Dr. MARIO A. BUROSOS
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.P. 7040 - M.N. 1.36

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO

DR. DIEGO TORRES AUGIER
ENC. ABOG. DE LEGALIZACIONES
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

7

Artículo 6: Son derechos de los socios

- a. Facturar los códigos del nomenclador nacional para los cuales está habilitado. Facturar a todas las obras sociales dichos códigos. En cuanto a las obras sociales en conflicto los miembros deberán acatar las decisiones de la CD.
- b. Peticionar verbalmente o por escrito ante la CD sobre cualquier punto de interés general dentro de lo establecido en las finalidades de la institución que los cobija o proponer gestiones de bien común.
- c. Asignar reuniones ordinarias de su CD, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización de la misma; no tendrá allí derecho al voto, pero sí que se deje constancia en actas su actuación o algunos términos en relación con la misma.
- d. Ser elegido miembro de la CD
- e. Solicitar reconsideración por escrito en un plazo no mayor a diez 10 días posterior a su notificación, de las sanciones impuestas por la CD.
- f. Organizar ateneos, jornadas locales o interprovinciales y otros certámenes científicos similares, con previa autorización de la CD. Esto se hará efectivo siempre, bajo los auspicios de la asociación.

Artículo 7: se establecen las siguientes categorías de asociados

- a. **Activos:** Los que revisten carácter de miembros titulares y pueden gozar de todos los derechos y deberes de socios establecidos en el artículo 5 y artículo 6.
- b. **Vitalicios:** Serán asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de 20 años o los que paguen la totalidad de cuotas de dicho periodo. Serán eximidos de la cuota y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los mismos.
- c. **Adherentes:** Son aquellos que reúnan los requisitos del Título 2 artículo 4, que fueron admitidos por la sociedad que por alguna circunstancia no pudieran pagar cuota societaria (sean económicos, de salud, etc.) pero por su trayectoria y compromiso son aceptados como miembros de la misma no teniendo los mismos deberes y derechos de los demás socios activos.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º: De la Comisión Directiva

- a. La CD será la única autoridad representativa de la entidad.
- b. Se constituye por un presidente, un vicepresidente, un secretario general y un tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.
- c. la CD tendrá una duración de mandato de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en periodos sucesivos.
- d. A su vez siendo miembro de la CD una vez para volver a poder ser reelegidos nuevamente, lo será por un periodo, luego de cumplido el períodos para el cual fueran electos o reelectos.

Artículo 9º: Habrá una Comisión Revisora de cuentas compuesta por dos miembros. Tendrán un mandato de dos (2) años y no podrán ser reelegidos.

Artículo 10º: Con respecto a la CD se establece:

- a. Los miembros de la misma durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos en los mismos cargos por un período y estando luego validados para ser candidatos con un intervalo de un periodo luego de cumplidos dos periodos sucesivos.
- b. La CD debe reunirse ordinariamente una vez por mes por lo menos en el período comprendido entre marzo y noviembre de cada año y en forma extraordinaria cuando razones urgentes lo determinen.
- c. Los cargos que quedaran vacantes en forma temporaria por razones de ausencia justificada, licencia o enfermedad del titular como miembro de la comisión directiva serán cubiertos de la siguiente manera: el Presidente por el vicepresidente, el vicepresidente por el Vocal 1º, el Secretario General o cualquiera de los otros por el vocal titular 1º o por el

Dr. MARIO A. BURROS
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.P. 7040 - M.N. 12.136

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICAS - RES. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESC. AC. DE LEGALIZACIONES
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

8

vocal titular 2° y por los vocales suplentes, respetando el orden de los Vocales. En caso de vacantes definitivas, por separación, enfermedad prolongada renuncia o fallecimiento del titular y que no puedan ser cubiertas en forma antedicha serán llenadas por nuevos miembros elegidos en asamblea extraordinaria citada a los efectos y únicamente para cumplir el periodo de mandato del miembro reemplazado.

- d. La CD tendrá quórum con por lo menos cuatro miembros siendo imprescindible la presencia del presidente o su reemplazante.
- e. Las decisiones de la CD serán tomadas o adoptadas por simple mayoría de votos votando el presidente o quien lo reemplace, en caso de empate.
- f. Todo miembro que faltare sin previo aviso o por causa injustificada, a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas en un año será indefectiblemente dado de baja o separado de la misma y reemplazado por otro miembro de acuerdo a lo establecido en el punto C precedentemente registrado. Esta sanción determinará que el afectado no podrá formar parte de la CD hasta que haya transcurrido un periodo sucesivo completo
- g. En caso de producirse vacancia total de la CD, la CRC realizará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para designar autoridades, quienes serán electas por un periodo de dos (2) años. En caso de acefalia de la CD y CRC, se deberá poner en conocimiento a la Dirección de Personas Jurídicas, órgano de contralor que dispondrá la reorganización institucional conforme a lo normado por la Ley N° 8367.

Artículo 11°: La CD podrá reunirse también a "puerta cerrada" en carácter de sesión secreta, cuando asuntos graves de carácter estatutario o situaciones imprevistas importantes si así lo requieran y podrá tomar decisiones inmediatas o urgentes con obligación de informar los hechos en una asamblea extraordinaria citada reglamentariamente a los efectos, la que decidirá sobre lo actuado como autoridad de última instancia.

Artículo 12°: Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

- a. Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto.
- b. Separar a los miembros por transgresiones específicas y a los asociados que no den el cumplimiento de pago de cuotas societarias y también a los sancionados por causa grave por el Colegio Médico de Tucumán.
- c. Resolver sobre la admisión de socios.
- d. En caso de denuncias escritas contra un asociado, se someterá la cuestión a la CD y tomará su decisión para que sea comunicada y aplicada.
- e. Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f. Adquirir, enajenar, arrendar, permutar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la institución o graciabiles y tratándose de bienes inmuebles requerirá autorización de una Asamblea General Extraordinaria previa, citada a los efectos. Asimismo podrá ejecutar operaciones de crédito con instituciones bancarias oficiales o privadas o cualquier otra entidad similar de acuerdo a las respectivas cartas orgánicas
- g. Tomará medidas disciplinarias debidamente fundamentadas contra los socios de la institución de acuerdo en el presenta estatuto
- h. Aceptar donaciones o legados.
- i. Fijar las cuotas sociales de los asociados.
- j. Interpretar los estatutos y reglamentaciones que hagan a su cumplimiento y promover su modificación cuando fuere necesario actualizar sus fines y sentido de progreso.
- k. Toda modificación en tal sentido, requerirá para su valor de vigencia la aprobación del anteproyecto por parte de una Asamblea General Extraordinaria.
- l. Nombrar subcomisiones a cargo de las distintas secretarías que colaboren para un normal y armónico desenvolvimiento de la institución.
- m. Hacer cumplir los fallos del tribunal.
- n. Otorgar licencias a sus integrantes.

El presidente será el representante científico y/o delegado ante las instituciones.
p. Auspiciar y dirigir eventos científicos en base a un programa anual previamente

COLEGIO MEDICO DE TUCUMAN

ALBERTO NAVARRO ZAVALLA
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.R. 7040 - M.N. 1.4060

Dr. MARIO A. BURGOS
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.R. 7040 - M.N. 1.4060

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR P. PUBLICO
DIR. P. JURIDICAS - RES. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO

DR. DIGNO TORRES AUGIER
ESCUELA DE LEGALIZACIONES
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

9

confeccionado a los efectos y promover la incentivación de sus asociados en particular así como el progreso colectivo.

Artículo 13°: Son funciones del Presidente

- a. Ejercer la representación oficial de la institución y dirigir la marcha de la misma.
- b. Presidir las reuniones de la CD, disponer sus convocatorias según sea necesario haciendo cumplir sus resoluciones; podrá presidir las asambleas, en caso de ser elegido, con los mismos deberes y derechos.
- c. Firmar todas las notas, informes, documentaciones y trámites que dirija la institución tanto en forma personal "ad referendum" como las que surjan de resoluciones de su CD.
- d. Proyectar y confeccionar juntamente con el Tesorero la memoria anual que con la aprobación de la CD ser puesta a consideración de la asamblea ordinaria correspondiente.
- e. Tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socio, la de los integrantes de la institución y toda nota que llegue a la misma derivando su curso la secretaría que corresponda.
- f. Convocará por cualquier medio a reuniones de la CD y citará a reuniones de asambleas ordinarias y extraordinarias ajustándose a las normas legales en vigencia.
- g. Podrá tomar medidas de carácter urgente con la obligación de dar cuenta de lo actuado ante la CD en la primera reunión ordinaria siguiente.
- h. Dispondrá la investigación de cualquier hecho anormal que interfiera la marcha de la institución.

Artículo 14°: Funciones del Vicepresidente

- a. Acompañar en las funciones al Presidente
- b. Acompañar al Presidente en los actos oficiales en que deba estar representada.
- c. Suscribir juntamente con el presidente todas las notas y documentos que requieran su firma y eventualmente la de otro secretario.
- d. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento transitorio o afección.

Artículo 15°: Funciones del Secretario General

- a. Guardar bajo su responsabilidad la carpeta de notas generales recibidas y remitidas y los libros de actas rubricados y foliados en los que convalidará y registrará bajo su firma y la del Presidente las actas respectivas asegurando el ordenado y sistemático detalle de las deliberaciones y resoluciones tanto de la CD como de las asambleas para las que llevará un libro especial también rubricado y foliado.
- b. Ordenar el archivo de las notas y documentos de la sociedad.
- c. Publicar en la prensa oficial y privada todas las convocatorias a asambleas así como todo aquello que interese discutirse entre los colegas y o las autoridades.
- d. Tomar en su cargo la atención correspondiente a la institución de los informes en distintos lugares y por diferentes medios se deba dar a los asociados.
- e. Dispondrá en tal sentido los recaudos necesarios para asegurar que las informaciones y citaciones sean adecuadamente recibidas por los interesados.
- f. Mantendrá al día el padrón de asociados y las posibles inhabilitaciones por diferentes incumplimientos estatutarios.
- g. Planificar coordinar y dirigir actividades científicas de la sociedad acatando las directivas establecidas en común por la CD.
- h. Mantener un registro de dichas actividades y redactar el informe parcial anual que debe ser presentado ante la CD y a consideración de asamblea ordinaria correspondiente.
- i. Entender en la organización de todo evento científico patrocinando o auspiciado por la sociedad.
- j. Entender en todas las cuestiones o trámites relacionados con la actividad universitaria local y nacional propender al mejoramiento científico de los asociados y convalidar con su firma la del presidente en todo documento en relación directa con su actividad científica.

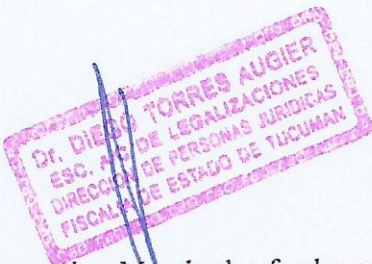
Artículo 16°: Son funciones del Tesorero

- a. Controlar el movimiento financiero y económico de la sociedad.

ABERTO MARIANO ZANINI
C.R. 496
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO

Dr. MARIO A. BURGOS
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.P. 7040 - M.N. 1.271.896

C.P.N. ALDO EDUARDO MADRERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO



10

- b. Manejar los fondos societarios a nombre de la entidad, bajo dos firmas conjuntas: con la del Presidente o la del Vicepresidente o la del Secretario General en el o los establecimientos bancarios que designe la CD, la misma manteniendo simultáneamente una similar cuenta en caja de ahorros.
- c. Preparar y presentar anualmente el estado de cuentas y balance general que deberá ser puesto a consideración de la CD y de la asamblea ordinaria correspondiente.
- d. Proponer inversiones que sin fines de lucro acrecientan el patrimonio de la institución.
- e. Mantener bajo control los bienes muebles e inmuebles de su propiedad en todo sentido de resguardo.

Artículo 17°: Son funciones de los Vocales

- a. Del Vocal Titular 1°:
 - Colaborar con el Secretario General en las tareas correspondientes.
 - Ocupar el cargo de la CD en caso de Renuncia o Licencia de este, cuando se den las causales establecidas por el Artículo 10° inc. c).
 - Asistir puntualmente a las reuniones de la CD y de rigor a las asambleas.
- b. Del Vocal Titular 2°:
 - Colaborar con el secretario, según sea necesario y en tal sentido, con el Vocal Titular 1°.
 - Reemplazar al Vocal Titular I cuando se den las causales establecidas por el Artículo 10° inc. c).
 - Asistir puntualmente a las reuniones de la CD y a las asambleas.
- c. Del vocal suplente 1°
 - Colaborar de igual forma con el Secretario según sea necesario
 - Reemplazar al vocal titular 2° cuando se den las causales establecidas por el Artículo 10° inc. c).
 - Asistir puntualmente a las reuniones de la CD y a las asambleas.
- d. Del vocal suplente 2°
 - Colaborar de igual forma con el Secretario según sea necesario
 - Reemplazar al vocal titular 1° cuando se den las causales establecidas por el Artículo 10° inc. c).
 - Asistir puntualmente a las reuniones de la CD y a las asambleas.

Artículo 18°: De la Comisión Revisora de Cuentas

- a. Examinar libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres meses.
- b. Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente.
- c. Fiscalizar la administración comprobando el estado de caja y la existencia de títulos valores de la Sociedad.
- d. Verificar el cumplimiento del estatuto y reglamento a fin de que se respeten los derechos de los asociados igualmente.
- e. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuadro de gastos y recursos presentados por el Tesorero.
- f. En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad, asegurándose que se cumpla en dar a los bienes remanentes el destino previsto por los estatutos

TÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 19°: Son funciones de las Asambleas

- g. Las asambleas son la autoridad suprema de última instancia de la sociedad.
- h. Deberán reunirse en forma ordinaria y/o extraordinaria.
- i. La asamblea ordinaria se reunirá anualmente por citación de la CD, después de la fecha de cierre del ejercicio hasta los 4 meses posteriores a dicho cierre que se producirá el 31 de Diciembre de cada año y en la misma fecha determinará el calendario de actividades

ALBERTO NAVARRO ZAVALLA
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.P. 4060

Dr. MARIO A. BURGOS
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.P. 7040 - M.N. 123 138

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR 6
DIR. P. JURIDICAS - REG. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESC. ARG. DE LEGALIZACIONES
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

- científicas provinciales nacionales e internacionales y será convocada con cinco días de anticipación, para tratar: memoria anual, inventario de bienes y balance general de la institución.
- j. Cada dos años y a posterior de la ordinaria anual lo hará para el cumplimiento del acto eleccionario de renovación de autoridades de la CD.
- k. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por convocatoria especial de la CD o por pedido escrito de por lo menos un tercio de los asociados que se encuentren en condiciones estatutarias y cuando razones específicas así lo requieran como la designación de socios especiales; también la realización del acto eleccionario accidental previsto en el presente estatuto. Que serán convocadas con cinco 5 días de anticipación.
- l. La convocatoria a las asambleas cualquiera sea su carácter se efectuará por publicación en el Boletín Oficial, hasta un día anterior a la fecha fijada.
- m. El correspondiente "quórum" cualquiera será el carácter de la asamblea será la mitad más uno de los asociados en condiciones estatutarias; si no se alcanzara el número, transcurrido un lapso de media hora de la fijada la convocatoria, la asamblea podrá reunirse con los socios presentes.
- n. La asistencia a los asociados se contralara con la firma de los presentes, registrada en los libros de actas correspondientes y teniéndose vita un padrón con la nómina que se encuentren reglamentariamente habilitados.
- o. En las asambleas no podrán tratarse oficialmente asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día, motivo de convocatoria y de las resoluciones o decisiones que se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá la obligación de votar.
- p. El voto será público y nominal, a menos que la asamblea resuelva por mayoría otra forma especial de votación está de hecho será secreta en el acto eleccionario.
- q. Los miembros de la CD en la asamblea anual ordinaria no podrán votar por la aprobación de la memoria general, inventario y balance contable, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad administrativas, económicas y avaladas por síndicos matriculados.

ALBERTO VIVIANO
CATEDRATICO N. F. F. N. N.

TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES

Artículo 20º: Realización de elecciones.

- a) Cada dos (2) años en la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente procederá a tramitar el padrón de asociados, requiriendo el mismo a la CD y controlará asimismo que los asociados registrados no presentes inhabilitación estatutaria.
- b) La sociedad se reunirá en Asamblea Ordinaria cada año para: 1) Considerar la memoria, balance e inventario. Se fija como cierre de ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año y 2) recibir a la Comisión Revisora de Cuentas para informe y detalle de inventario y; cada dos (2) años para elegir autoridades. Para tal efecto, la Asamblea será convocada por la CD con por lo menos 30 (treinta) días corridos de anticipación. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora límite para la presentación de la/s listas. Las listas deberán ser presentadas al Presidente, o a quien cumpla sus funciones, con por lo menos 15 (quince) días corridos de antelación al establecido para la elección, que estará indicada en la convocatoria referida anteriormente.
- c) Las listas deberán ser registradas a máquina con los cargos y nombres y apellidos de los candidatos, quienes avalaran con su firma aclarada la aceptación correspondiente. en la lista figuran además los nombres y apellidos, así como la firma de aceptación, de los candidatos a integrar la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor.
- d) La votación será nominal.
- e) Resultaran electos los integrantes de la lista que haya obtenido mayor número de votos.
- f) Los nuevos miembros asumirán sus cargos dentro de los 1º día posterior al acto

Dr. MARIO A. BUROCCO
CARDIOLOGO UNIVERSITARIO
M.P. 7040 - M.N. 12.1.84

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DIR. P. JURIDICAS - REC. PUBLICO
FISCALIA de ESTADO

